

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatría S.A.* contra *Daniel Roncancio Torres*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE 1011304903 - 9911304903**

**OBLIGACION 1011304903**

1. Por \$26.813.218,67 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré enunciado.

2. Por \$4.384.023,78 M/cte por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados.

3. Por \$249.353,21 M/cte por concepto de los intereses moratorios liquidados hasta el 8 de marzo de 2021.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**OBLIGACION 9911304903**

5. Por \$4.611.577,24 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

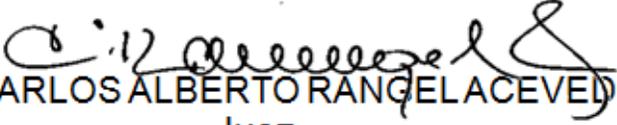
6. Por \$1.032.716,03 M/cte por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez  
(2)

*Luar*

11001-4003-002-2021-00507-00

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"